



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-116) Resolución a Informe Preventivo.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste.

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4249 /2023

No. de bitácora: 21/IP-0039/08/23

No. de expediente: 03/23 IP

Asunto: Sobre solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 18 de septiembre de 2023.

EJIDO CACALOC

Por conducto de su comisariado ejidal, los C.C. Pascual Bailon Rodríguez Zaqueroz, Enrique Coello Sánchez y Anastacio Torres Sánchez en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

PRESENTE.

Una vez analizado y evaluado el formato de solicitud FF-SEMARNAT-116 de fecha 04 de agosto del 2023 y anexos relativos al Informe Preventivo (IP) referente al proyecto denominado "**Aprovechamiento de orégano (*Lippia graveolens H.B.K.*)**", con pretendida ubicación en el municipio de Zoquitlán, estado de Puebla, presentado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Oficina de Representación), por el **Ejido Cacaloc**, por conducto de su comisariado ejidal los C.C. Pascual Bailon Rodríguez Zaqueroz, Enrique Coello Sánchez y Anastacio Torres Sánchez en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente (promovente), y

RESULTANDO

- I. Que el día **04 de agosto del 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación el IP mediante el formato que nos ocupa con la misma fecha, para su correspondiente evaluación y dictamen a la cual se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, el número de bitácora 21/IP-0039/08/23.
- II. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/3826/2023** de fecha **21 de agosto** del presente año, esta Oficina de Representación, solicitó información complementaria a efecto de contar con los elementos para resolver la solicitud que nos ocupa, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desearía el trámite.
- III. El día **22 de agosto** del presente año fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, surtiendo efectos la notificación al día siguiente, por ende el cómputo de los **diez** (10) días hábiles, empezó el día 23 del mismo mes y año, y descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo otorgado **feneció el 06 de septiembre de 2023**.
- IV. Con escrito recibido en esta Oficina de Representación el día **04 de septiembre de 2023**, al promovente solicita una **prórroga** para dar contestación al requerimiento referido en el punto anterior, al cual se le asignó en SINAT el número de documento 2IDES-01567/2309. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4092/2023** de fecha **06 de septiembre de 2023**, se le otorga un plazo de **05 días hábiles**





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4249 /2023

más, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, por lo que el plazo otorgado para dar contestación al oficio de requerimiento venció el **13 de septiembre de 2023**.

- V. Que a la fecha de emisión del presente oficio esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte del promovente respecto de la información requerida, señalada en el resultando II en el presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio descrito en el resultando de referencia, se procede a determinar lo conducente tomando en consideración la información originalmente presentada y

CONSIDERANDO

Que esta Oficina de Representación, es competente para recibir, evaluar y emitir la resolución correspondiente de los Informes Preventivos, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, 16 26 noveno párrafo, y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVI, 4o, 5o fracción X, 28 fracción V y 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3o fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIV, 5o inciso N), 29, 30, 32, 35 y 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental (REIA); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); NOM-007-SEMARNAT-1997 "Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2003 ;"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria.

Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación respecto de la solicitud en cuestión, se tiene que la misma no cumplía con lo necesario para que esta Oficina de Representación evaluara íntegramente el expediente que nos ocupa, teniendo así que el proyecto refiere al **aprovechamiento** de orégano de la especie **Lippia graveolens H.B.K.**, de hasta **6.3533 toneladas** en una **superficie de 280.050 ha**, en el ejido Cacaloc, perteneciente al municipio de Zoquitlán, Puebla, para un periodo de **5 años**. Establece que el aprovechamiento de dicho orégano se encuentra regulado por la **NOM-007-SEMARNAT-1997** la cual establece los *procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas*, donde dicha norma refiere al **aprovechamiento de ramas del orégano**, sin embargo el presente proyecto se enfatiza en el aprovechamiento **sólo** de la **hoja** de **orégano** donde describe el procedimiento para la





obtención de datos de existencia de hojas, producción de hoja seca, tonelaje obtenido de hoja, sin que refiera o precise el aprovechamiento de ramas de orégano, aunado a ello **omite precisar** en qué supuesto del art. **28 de la LGEEPA y 5o de su REIA** estaría encuadrando la actividad propuesta, **tampoco** precisa el método de **muestreo** implementado para el levantamiento de información, mediante la cual identifico las condiciones actuales del orégano esto tomando en consideración el total de producto a aprovechar, ni sustenta **cómo determinó** la **madurez de cosecha**, madurez **reproductiva**, omitiendo también presentar **medidas de protección** para las especies de **flora y fauna** silvestre con **estatus** (considerado que en la información presentada refiere a la presencia de dichas especies), **medidas** para **prevenir** y controlar incendios, plagas, agentes de contingencia ambiental, y/o para **impactos ambientales negativos**, ni precisó si para la realización y funcionamiento del proyecto requeriría de **obras y/o actividades** dentro de **zona federal** de bienes nacionales, considerando que señala la existencia de cauces dentro del polígono del proyecto, entre otros datos; información que le fue requerida de manera fundada y motivada al promovente conforme lo señalado en el Resultando II del presente.

Finalmente se tiene que en el oficio de requerimiento señalado, se le apercibió que "...de no presentar la documentación requerida, en el plazo otorgado se desechará el trámite, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.", y considerando que a la fecha del presente oficio no se tiene respuesta alguna por parte del promovente, en consecuencia se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo expuesto anteriormente esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **desecha** la solicitud del IP respecto del proyecto "**Aprovechamiento de orégano (Lippia graveolens H.B.K.)**", con pretendida ubicación en el municipio de Zoquitlán, estado de Puebla, presentado por el **Ejido Cacaloc**, por conducto de su comisariado ejidal los C.C. Pascual Bailon Rodríguez Zaqueroz, Enrique Coello Sánchez y Anastacio Torres Sánchez en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Tórnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para su conocimiento y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4249 /2023

efectos legales conducentes.

QUINTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SEXTO. Notifíquese el presente oficio al correo electrónico [REDACTED] señalado expresamente por el promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (03/23 IP)
L'MCCP/ B'MAMF /L'AVP

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

